

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5702/2023-CR,
que propone la Ley que modifica el artículo 6 de la Ley
31041, Ley de Urgencia Médica para la detección
oportuna y atención integral del Cáncer del Niño y
Adolescente.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA ONCOLÓGICA A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PADECEN DE CÁNCER Y OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia
médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del
adolescente**

Se modifica el artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección
oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Prestación económica oncológica

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS),
públicas o privadas, otorgan **una prestación económica oncológica** equivalente a
dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) **de forma bimestral al padre, madre, o
familiar directo determinado previo informe social** que tenga **bajo su cuidado a
un niño o adolescente menor de dieciocho años** que sea diagnosticado de cáncer **y se
encuentre en tratamiento.**

**El informe social es elaborado por las instituciones prestadoras de servicios de
salud (IPRESS) y la entrega de la prestación económica oncológica se efectúa
durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario a partir de confirmado el
padecimiento de dicho mal debidamente certificado por el médico especialista.**

**Para el caso de menores de dieciocho años diagnosticados con cáncer y
afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), el subsidio económico se otorga al
padre, madre, familiar directo o cuidador del menor".**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de disposiciones administrativas para la entrega de la
prestación económica oncológica

Se faculta a la institución administradora de fondos de aseguramiento en salud
(IAFAS) y al Seguro Integral de Salud (SIS) para aprobar, en un plazo de treinta días
calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, las disposiciones
administrativas para la entrega de la prestación económica oncológica a que se refiere
el artículo modificado por la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante
Inversiones (IRI)

Se autoriza, por excepción, durante el Año Fiscal 2025, a la Autoridad Nacional de
Infraestructura a financiar, con cargo sus recursos provenientes de la fuente de financiamiento
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, las Intervenciones de Reconstrucción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5702/2023-CR,
que propone la Ley que modifica el artículo 6 de la Ley
31041, Ley de Urgencia Médica para la detección
oportuna y atención integral del Cáncer del Niño y
Adolescente.

mediante Inversiones (IRI) a su cargo, así como las IRI identificadas en el marco del Decreto Legislativo 1659, Decreto Legislativo que establece disposiciones que permitan a la Autoridad Nacional de Infraestructura identificar, formular y ejecutar inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay.

